RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE RATIFICAN LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVOS A LA EXCLUSIÓN DE LAS OFERTAS DE LAS ENTIDADES LICITADORAS, Y SE ACUERDA DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y ANÁLISIS DE MUESTRAS DE ALIMENTOS, AGUAS Y SUPERFICIES EN LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE Y CARTAYA (HUELVA), LOS PALACIOS (SEVILLA), LA LÍNEA Y TARIFA (CÁDIZ) Y MIJAS (MÁLAGA), EXPEDIENTE CA-01/2018

En la tramitación del expediente de contratación nº CA-01/2018, llevada a cabo mediante procedimiento abierto simplificado, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 14 de septiembre de 2018 fue aprobado expediente para la contratación del SERVICIO DE RECOGIDA Y ANÁLISIS DE MUESTRAS DE ALIMENTOS, AGUAS Y SUPERFICIES EN LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE Y CARTAYA (HUELVA), LOS PALACIOS (SEVILLA), LA LÍNEA Y TARIFA (CÁDIZ) Y MIJAS (MÁLAGA), con número de expediente CA-01/2018, mediante procedimiento abierto simplificado en aplicación del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como del pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

Segundo.- El día 17 de septiembre de 2018 fue publicado anuncio de licitación en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier entidad interesada pudiera presentar una proposición.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, presentaron proposión en tiempo y forma las siguientes entidades:

- LABORATORIO ANAYCO, S.L.
- LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLÍNICO, S.L.U.
- LABORATORIO FERBOY, S.L.
- BIOCENTROL LABORATORIOS.
- BIO 9000, S.L.
- TÉCNICOS EN AGROALIMENTACIÓN MICROAL, S.L.
- ANASUR LABORATORIOS, S.L.
- AQUYMA, S.L.
- LABS &TECNOLOGICAL SERVICES, AGQ, S.L
- LABORATORIOS VITAL, S.L.
- SANIDAD Y CONTROL, S.L.
- LABORATORIOS NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.

Código Seguro De Verificación:	T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Encarnación Aguilar Silva		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Página	1/9

Cuarto.- En la primera sesión de la mesa de contratación, celebrada el día 3 de octubre de 2018, se constata que en el sobre n.° 1 de la entidad **LABORATORIOS NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.**, únicamente se incorpora la documentación que seguidamente se indica, que conforme establece el pliego de cláusulas administrativas particulares (apartado 9.2 y anexo VI), corresponde al sobre n.° 2:

- Proposición económica (anexo VII).
- Declaración de plazo de transporte desde la recogida de la muestra hasta la entrada en el laboratorio (anexo VII.A).
- Declaración plazo de remisión de informes de resultados desde la recogida de la muestra (conforme al anexo VII.B).

Por ello, se acuerda por la mesa excluir a esta entidad del procedimiento de contratación.

Quinto.- El día 10 de octubre de 2018, a las 09:00 horas, se reunió la mesa de contratación para la aprobación del informe técnico de valoración de fecha 8 de octubre de 2018 elevado por la Jefatura de Atención Social y Sanitaria en relación con la documentación referente a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor contenido en el sobre n°1 de las entidades licitadoras, a excepción de la entidad LABORATORIOS NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L., excluida de la licitación conforme a lo anteriormente indicado.

Consta en el referido informe la siguiente información respecto de cada una de las entidades:

- **LABORATORIO ANAYCO, S.L.:** *"Se constata que esta entidad incluye información relativa al plazo de remisión de informes de resultados a cada comunidad terapéutica".*

- **LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLÍNICO, S.L.U.:** *"Se constata que esta entidad incluye información relativa al plazo de transporte desde la recogida de la muestra hasta la entrada en el laboratorio".*

- **LABORATORIO FERBOY, S.L.:** *"Se constata que esta entidad incluye información relativa al plazo de transporte desde la recogida de la muestra hasta la entrada en el laboratorio".*

- **BIOCENTROL LABORATORIOS:** *"Se constata que esta entidad incluye información relativa al plazo de transporte desde la recogida de la muestra hasta la entrada en el laboratorio, incluyendo también información relativa al plazo de remisión de informes de resultados a cada comunidad terapéutica".*

- **BIO 9000, S.L.:** *"Se constata que esta entidad incluye información relativa al plazo de transporte desde la recogida de la muestra hasta la entrada en el laboratorio".*

- **TÉCNICOS EN AGROALIMENTACIÓN MICROAL, S.L.:** *"Se constata que esta entidad incluye información relativa al plazo de remisión de informes de resultados a cada comunidad terapéutica".*

Código Seguro De Verificación:	T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Encarnación Aguilar Silva		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Página	2/9

- **ANASUR LABORATORIOS, S.L.:** *"Se constata que esta entidad incluye información relativa al plazo de transporte desde la recogida de la muestra hasta la entrada en el laboratorio".*

- **AQUYMA, S.L.:** *"Se constata que esta entidad incluye información relativa al plazo de transporte desde la recogida de la muestra hasta la entrada en el laboratorio, incluyendo también información relativa al plazo de remisión de informes de resultados a cada comunidad terapéutica".*

- **LABS &TECNOLOGICAL SERVICES, AGQ, S.L.:** *"Se constata que esta entidad incluye información relativa al plazo de transporte desde la recogida de la muestra hasta la entrada en el laboratorio, incluyendo también información relativa al plazo de remisión de informes de resultados a cada comunidad terapéutica".*

- **SANIDAD Y CONTROL, S.L.:** *"Se constata que esta entidad incluye información relativa al plazo de transporte desde la recogida de la muestra hasta la entrada en el laboratorio".*

De conformidad con el apartado 9.2 y los anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares anteriormente citados, dicha información -referente a los plazos de transporte de las muestras en el caso de algunas entidades, a los plazos de remisión de informes de resultados en otros casos, y a ambas circunstancias en otros-, habida cuenta de que se refiere a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, no debería haber sido incluida en el sobre n.° 1, sino en el sobre n.° 2. Por tal motivo, se acordó por la mesa de contratación que todas las entidades anteriormente mencionadas deben ser excluidas del procedimiento.

Por su parte, la entidad **LABORATORIOS VITAL, S.L.** -única entidad que no ha incluido en el sobre n°1 información correspondiente al sobre n°2-, dado que de conformidad con el informe técnico elevado a la mesa obtiene como resultado de la valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor una puntuación de 8 puntos, no alcanza el umbral mínimo establecido en el anexo VIII del pliego de cláusulas administrativas particulares, que exige un mínimo de 15 puntos en dichos criterios. Por ello, se acuerda igualmente por la mesa que no puede continuar en el proceso selectivo.

Sexto.- Como consecuencia de ello, habida cuenta de la exclusión de todas las entidades licitadoras acordada por la mesa de contratación en sus sesiones celebradas el 3 y el 10 de octubre de 2018, se acordó por esta **proponer** al órgano de contratación declarar desierto el procedimiento de contratación.

Séptimo.- Consta en el expediente propuesta de resolución de la Directora del Área de Drogodependencia e Inclusión a la Directora Gerente de la Agencia, de ratificación de los acuerdos de exclusión de todas las entidades licitadoras adoptados por la mesa de contratación, y la consiguiente declaración de desierto del procedimiento de contratación.

Código Seguro De Verificación:	T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Encarnación Aguilar Silva		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Página	3/9

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone en el artículo 139.2 que *"las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones".*

Asimismo, en relación con la aplicación de los criterios de adjudicación, el artículo 146, apartado 2, de la Ley 9/2017 establece que *"en todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello".*

Por su parte, el artículo 157.2 de la Ley, preceptúa que *"cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas".*

En el mismo sentido, concretamente respecto del procedimiento abierto simplificado, el artículo 159.4, apartado d), dispone que *"la oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres".*

A este respecto, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que *"la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos".*

Segundo.- En cumplimiento de estos preceptos, el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación establece en el apartado 9.2 que *"las personas licitadoras deberán presentar dos sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido"*. Indica asimismo que deben formar parte del Sobre n°1 de las ofertas de las entidades las declaraciones responsables que se indican en dicho apartado y la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor, y que en el Sobre n° 2. Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas *"se incluirá la documentación indicada en el anexo VI del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo VIII".*

Código Seguro De Verificación:	T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Encarnación Aguilar Silva		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Página	4/9

Conforme establece el anexo VI, en el sobre n° 2 debe incluirse la siguiente documentación:

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo VII del presente pliego.

2. **Plazo de transporte desde su recogida hasta la entrada en el laboratorio**, conforme al modelo que figura en el anexo VII.A del presente pliego.

3. **Plazo de remisión de informes de resultados desde la recogida de la muestra,** conforme al modelo que figura en el anexo VII.B del presente pliego.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, todas las entidades licitadoras -con la única excepción de LABORATORIOS VITAL, S.L.- al haber incluido en el Sobre n.° 1 información relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, han incumplidos las previsiones normativas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Por otra parte, la Ley 9/2017 dispone en el artículo 146.2 que *"en el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo".*

En aplicación de este precepto, el pliego de cláusulas administrativas particulares dispone en el anexo VIII: *"se establece un umbral mínimo de 60% de la puntuación en los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo, de modo que es necesario que las ofertas obtengan una puntuación mínima de 15 puntos en los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor".*

Por este motivo, la entidad LABORATORIOS VITAL, S.L., que ha obtenido 8 puntos en la valoración de los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor, no ha alcanzado la puntuación mínima establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares para continuar en el proceso selectivo.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, *"las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna".*

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como "ley del contrato", y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, **Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003** (RJ/2003/4413), y de **27 de mayo de 2009** (RJ/2009/4517).

Código Seguro De Verificación:	T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Encarnación Aguilar Silva		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Página	5/9

En este sentido, el **Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015** (Recurso nº 301/2014), afirma en el fundamento jurídico tercero que *"(...) No es necesario recordar que los Pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y los Pliegos de prescripciones técnicas, que las leyes sobre la contratación administrativa imponen en los contratos administrativos, constituyen en sentido metafórico, de acuerdo a la reiteradísima jurisprudencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, la ley del contrato, lo que significa que las determinaciones de aquellos pliegos, si no son impugnadas en su momento, quedan consentidas y firmes y en consecuencia vinculan a todos, Administración y contratistas (...) ya que desde el momento en que los licitadores presentan sus ofertas aceptan el contenido de los pliegos".*

Igualmente, el **Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía,** en su Resolución 298/2016, de 18 de noviembre, concluye que *"siendo los pliegos la ley del contrato entre las partes e implicando la presentación de proposiciones su acepción incondicionada por los licitadores, en virtud del principio pacta sunt servanda, y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente ha de estarse ahora al contenido de los mismos, que son ley entre las partes. De este modo, la recurrente no puede impugnar el contenido de unos pliegos que aceptó incondicionalmente al presentar su oferta".*

Quinto.- Conforme a esta doctrina, las entidades licitadoras -que al presentar sus proposiciones aceptaron por ende las condiciones del pliego de cláusulas administrativas particulares- debían haber presentado sus ofertas de conformidad a lo establecido en el apartado 9.2 y en los anexos VI, VII, VII.A y VII.B de dicho pliego, no debiendo incluir en el Sobre n.º 1 información relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

A este respecto, el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales** afirma, entre otras, en su Resolución nº 370/2016, de 13 de mayo de 2016 que *"(...) tal y como este Tribunal ha señalado en su resolución 67/2012 de 14 de marzo, cualquier acto que implique el conocimiento del contenido de las proposiciones (características de la oferta) antes de que se celebre el acto público de apertura -como es el caso de la empresa ahora recurrente, al incluir información evaluable de forma automática en el sobre destinado a los criterios evaluables mediante juicio de valor- rompe el secreto de las proposiciones y, por tanto, es contrario (...) a lo señalado en el artículo 129.2 de la LCSP (art.145 TRLCSP)* (artículo 139 Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público) *de conformidad con el cual "las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública" (...). Concluye la resolución 67/2012 señalando que "debe entenderse que cuando la apertura del sobre conteniendo la documentación general implique el conocimiento, total o parcial, de la oferta del licitador por encontrarse incluido en él alguno de los datos que debieran figurar en el sobre de la proposición, debe producirse, en todo caso la exclusión del licitador afectado respecto del procedimiento de adjudicación de que se trate".*

Este mismo Tribunal, en su Resolución 980/2017, de 19 de octubre, afirma *"En definitiva, el error cometido por la recurrente incluyendo toda su oferta económica en el sobre destinado a la información técnica, con incumplimiento así del Pliego rector, es relevante al comprometer la objetividad en la evaluación de los criterios subjetivos. Se ha producido una vulneración del secreto de las proposiciones, garantía esencial del procedimiento dirigida a asegurar la objetividad de la evaluación de las ofertas, y cuya consecuencia es la exclusión del procedimiento del licitador que introdujo inadecuadamente la documentación".*

Código Seguro De Verificación:	T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Encarnación Aguilar Silva		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Página	6/9

En el mismo sentido, el **Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía** en su **Resolución 163/2018, de 1 de junio,** afirmó: *"Pues bien, en relación con la incorporación de documentación, información o referencia del sobre de documentación justificativa de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática -sobre C en el presente supuesto- en el sobre de los evaluables mediante un juicio de valor -sobre B-, se ha pronunciado este Tribunal, y el resto de Órganos administrativos de resolución de recursos especiales en materia de contratación, en multitud de ocasiones. En concreto, entre las más recientes, en la Resolución 82/2018, de 28 de marzo, de este Tribunal, se señalaba que «conforme a la regulación y doctrina expuesta, la vulneración del artículo 150.2 del TRLCSP* (artículo 146.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector público) *y consiguiente quiebra de las garantías de objetividad e imparcialidad en la valoración de las proposiciones se produce cuando la presentación de la documentación propicia o facilita que puedan conocerse aspectos de la oferta sujetos a evaluación automática en una fase del procedimiento en que se están evaluando las ofertas con arreglo a criterios que dependen de un juicio de valor. Lo relevante, pues, es que tal conocimiento anticipado haya podido tener lugar y haya sido propiciado por un licitador al presentar su oferta y ello con independencia de que aquella información o conocimiento anticipado haya influido o no efectivamente en la valoración de las ofertas, pues basta con la posibilidad de que así haya podido ser para que quiebren, en detrimento del principio de igualdad de trato de licitadores, las garantías que el legislador ha querido preservar en el proceso de evaluador de las proposiciones."*

Sexto.- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla como funciones de las Mesas de contratación en su artículo 7, entre otras, las siguientes:

" b) Determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinar las empresas o profesionales licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido para continuar en el proceso selectivo".

g) (...) En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego de cláusulas administrativas particulares, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, proponer que se declare desierta la licitación".

Séptimo.- De conformidad con el artículo 150.3 de la Ley 9/2017 *"No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego"*

Se desprende por tanto de este precepto, a contrario sensu, que el órgano de contratación podrá declarar desierta una licitación cuando las ofertas no sean admisibles conforme a los pliegos, circunstancia que se ha producido en el presente supuesto.

Código Seguro De Verificación:	T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Encarnación Aguilar Silva		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Página	7/9

Octavo.- El artículo 15 x) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía establece que el órgano de contratación de la misma es la Dirección-Gerencia.

De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 323.2 de la citada normativa, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 43.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado por la Mesa de contratación en su sesión celebrada el día 3 de octubre de 2018, relativo a la exclusión de la proposición presentada por la entidad licitadora **LABORATORIOS NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.,** del procedimiento de contratación por haber incluido en el sobre n.º 1 únicamente la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares, consistente en: proposición económica (anexo VII); declaración de plazo de transporte desde la recogida de la muestra hasta la entrada en el laboratorio (anexo VII.A) y declaración de plazo de remisión de informes de resultados desde la recogida de la muestra (conforme al anexo VII.B).

Segundo.- **Ratificar el acuerdo adoptado por la Mesa de contratación** en su sesión celebrada el día 10 de octubre de 2018, relativo a la exclusión del procedimiento de la oferta de las entidades que seguidamente se indican, por haber incluido en el sobre n.º 1 información correspondiente a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, de conformidad con los apartados 9.2 y anexos VI, VII, VII.A y VII.B del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- **LABORATORIO ANAYCO, S.L.**
- **LABORATORIO ANALÍTICO BIOCLÍNICO, S.L.U.**
- **LABORATORIO FERBOY, S.L.**
- **BIOCENTROL LABORATORIOS**
- **BIO 9000, S.L.**
- **TÉCNICOS EN AGROALIMENTACIÓN MICROAL, S.L.**
- **ANASUR LABORATORIOS, S.L**
- **AQUYMA, S.L.**
- **LABS &TECNOLOGICAL SERVICES, AGQ, S.L**
- **SANIDAD Y CONTROL, S.L**

Tercero.– Ratificar el acuerdo adoptado por la Mesa de contratación en la misma sesión celebrada el día 10 de octubre de 2018, relativo a la exclusión del procedimiento de la oferta presentado por la entidad **LABORATORIOS VITAL, S.L.** por no haber alcanzado el umbral mínimo de puntuación de 15 puntos en los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor establecido en el anexo VIII del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Código Seguro De Verificación:	T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Encarnación Aguilar Silva		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Página	8/9

Cuarto.- Declarar desierto el procedimiento de contratación habida cuenta de la exclusión de todas las entidades licitadoras como consecuencia de los acuerdos adoptados por la mesa de contratación, en sus sesiones celebradas el 3 y el 10 de octubre de 2018.

Quinto.- Notificar la presente resolución a las entidades licitadoras.

Sexto.- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Séptimo.- Proceder a la preparación e inicio de un nuevo expediente de contratación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Sevilla, a la fecha de firma
LA DIRECTORA GERENTE
Fdo.: Encarnación Aguilar Silva

Código Seguro De Verificación:	T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Encarnación Aguilar Silva		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia/verifirmav2/code/T3XL2roDjOuIUpHS4t1W1A==	Página	9/9